JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL PRADA RUBIO
DEMANDADOS	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "LOS FUNDADORES" MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00358-00
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO y REQUIERE PARTE

Procede el despacho a aceptar el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante y coadyuvada por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "LOS FUNDADORES" y el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO (número 73, expediente electrónico), sin condena en costas por las siguientes razones:

Conforme el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el demandante podrá desistir de las pretensiones siempre que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso implicando aquel la renuncia a las pretensiones de la demanda con efecto de cosa juzgado y con los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El memorial de desistimiento fue presentado por el apoderado judicial del demandante con facultad expresa para hacerlo, conforme lo establecido por el numeral 2º del artículo 315 del CGP (No. 01 expediente electrónico).

Como quiera que quien formuló el desistimiento solicitó la no condena en costas procesales y tal solicitud solo fue coadyuvado por dos de las tres entidades que conforman la parte pasiva de la litis, se corrió traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones, mediante fijación en lista publicada en el portal web de la Rama Judicial y se le remitió a través del correo electrónico, guardando silencio frente al mismo (No. 79 expediente electrónico).

A fin de coordinar la devolución de los libros, actas y bitácoras originales puestas a disposición de la contraparte en atención a la exhibición de documentos decretada en la audiencia inicial se requerirá al representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntario Los Fundadores para dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto se comunique con la Secretaría del Juzgado y coordine lo pertinente.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por MIGUEL ÁNGEL PRADA RUBIO en contra del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS "LOS FUNDADORES", el MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO y la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR al pago de costas procesales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso y su archivo una vez se registre en el sistema Siglo Justicia XXI.

CUARTO: REQUERIR al representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Los Fundadores para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación respectiva, se comunique con la Secretaría del juzgado a fin de coordinar la devolución de los libros, actas y bitácoras que fueron puestos a disposición de la contraparte en atención a la exhibición de documentos decretada en la audiencia inicial. Líbrese oficio informando el número telefónico al cual se pueden comunicar.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ((carl_830328@hotmail.com - dsierrasabogal92@gmail.com - felipe_guerrero@hotmail.es - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com). Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

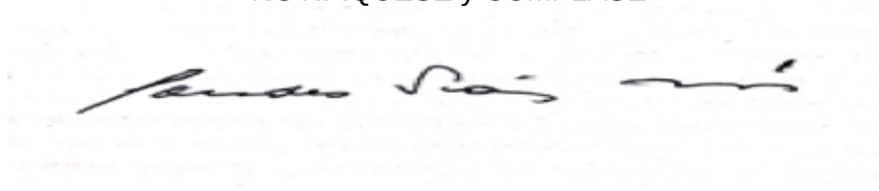

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL